ayuntamiento

7

En la villa de Carcaxa en veynte e sie
te dias del mes de marzo de mill e quinientos y
setenta e tres años en la sala de la ayunta
miento della los illes señores Caravaca que
abaxo firmaron se juntaron como
lo an de uso e de costumbre de se juntar
para proveer y ordenar las cosas tocan
tes e conplideras al serbicio de dios nuestro
señor e de su magestad e bien desta republica e estando
ansi juntos parecio el señor Pedro Muñoz ficel
executor desta dicha villa en nombre de Xpo
bal de Avila e presento en este ayunta
miento un titulo de familiar del santo oficio
de la santa ynquisicion de la ciudad de
Murcia dado y concedido al dicho Xpobal
de Avila vecino desta villa por los señores yn
quisidores del dicho santo oficio y por virtud
del poder que del tiene que todo es del
tenor siguiente pidio a sus mercedes lo reciban
por tal familiar del dicho santo oficio y lo pi
dio por testimonio //

presentacion de el titulo de familiar de Xpobal de Avila

2 Nos los ynquisidores apostolicos contra la heretica pravedad y apostasia
en los obispados de Cartagena e Orihuela arcedianazgo de Alcaraz a
badia de Orán y su partido e confrandes el manifiesto Xpobal
de Avila vecino de la villa de Caravaca que es oy tal persona que bien y fiel
mente y con todo secreto y diligencia que conviene hazer y las
cosas que por nos bos fueren encomendadas tocantes al santo
oficio de la ynquisicion y considerando que es y sembre quyete pa
cifico y que bos conjuntamente las de mi calidades nesçesarias
por el tenor de la presente vos nombramos creamos y di
putamos por familiar deste santo oficio de la ynquisicion y es
mestra voluntad y queremos que goze de todos los previlegios
e ecepciones e ynmunidades de que los tales familiares del
dicho santo oficio pueden y deben gozar y por derecho comun co
mo por bulas de su santidad e previlegios de su magestad y sus an
tecesores del dicho santo oficio y familiares del concedidos y bos
e si mismos y exemptamos y declaramos exempto de la jurisdi
cion de todas y quales quier justicias ansi eclesiasticas como
seglares en todas las causas criminales a la persona tocantes
y bos declaramos sujeto a nuestra jurisdiccion en ellas las qua
les advocamos a vos y bos damos licencia y facultad para que
podays traer armas ofensibas y defensibas de dia y de no
che en todo tiempo y lugar por todas las ciudades villas y lugares de
nuestro distrito y exhortamos y encargamos y siendo nes
cesario en virtud de santa obediencia y so pena de escomu
nion mayor la tesentencia y de dos ducados para los
gastos deste santo oficio en los quales desde agora para el tiempo